

Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)

Octava reunión
Ginebra, 26 a 29 de mayo de 2015

DEMORAS Y CASOS DE FUERZA MAYOR RELATIVOS A LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Documento preparado por la Oficina Internacional

RESUMEN

1. En el presente documento se propone modificar el Reglamento del PCT, que prevé que una Oficina excuse los retrasos en el cumplimiento de los plazos en determinados casos de fuerza mayor, para incluir las averías generalizadas de los servicios de comunicación electrónica en la localidad del usuario.

ANTECEDENTES

Debates en el Grupo de Trabajo del PCT

2. En la séptima reunión del Grupo de Trabajo del PCT, la Oficina Internacional propuso una modificación del Reglamento del PCT relativa a la prórroga de los plazos o la excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos a fin de tener en cuenta el supuesto de indisponibilidad de los servicios de comunicación electrónica (véase el documento PCT/WG/7/24). En concreto, en el documento se sugerían las siguientes modificaciones:

- a) prorrogar el plazo hasta el día siguiente si los sistemas electrónicos de una Oficina u organización para la presentación de un documento o para el pago de una tasa no estuvieron disponibles para los usuarios durante una gran parte de un día (Regla 80.5), y

b) añadir los cortes generalizados e imprevistos de acceso a los servicios de comunicación electrónica como situación en la que una parte interesada podría excusarse ante una Oficina por el retraso en el cumplimiento de un plazo (Regla 82*quater*.1).

3. Los debates de las modificaciones propuestas se resumen en los párrafos 99 a 103 del Resumen de la Presidencia (documento PCT/WG/7/29) y se detallan en los párrafos 306 a 319 del Informe (documento PCT/WG/7/30). Aunque todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra acordaron que era importante contar con protección adecuada contra los fallos en los sistemas de comunicación electrónica, se consideró que la modificación propuesta respecto de la Regla 80.5 era demasiado prescriptiva y que era mejor dejar la cuestión librada al criterio de cada Oficina nacional. Algunas delegaciones respaldaron la modificación propuesta de la Regla 82*quater*, pero otras consideraron que no era lo suficientemente clara, o bien que no ofrecía ventajas evidentes con respecto a las disposiciones de la Regla vigente.

4. En conclusión, la Oficina Internacional formuló la siguiente invitación (párrafo 103 del Resumen de la Presidencia y párrafo 319 del Informe):

“319. La Oficina Internacional invita a los Estados Contratantes a proporcionar información sobre las leyes o los procedimientos nacionales que ofrecen protección a los usuarios contra los fallos en los sistemas de comunicación electrónica, pues podrían sentar las bases de medidas más adecuadas para abordar las cuestiones en el tapete.”

Debates del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas

5. En su duodécima reunión, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de octubre de 2014, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas examinó una propuesta para modificar las disposiciones relativas a los fallos en los servicios postales oficiales o las empresas de distribución de correo en el Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (“el Reglamento Común”), al objeto de prever medidas para los casos en que la recepción tardía de las comunicaciones se deba a un fallo de los servicios electrónicos (véanse los párrafos 2 a 7 del Anexo I del documento MM/LD/WG/12/2). La Regla 5 del Reglamento Común prevé medidas cuando los plazos establecidos para las comunicaciones enviadas por medio de un servicio postal oficial o una empresa de distribución de correo no se cumplen debido a casos de fuerza mayor. Sin embargo, no se contempla el incumplimiento de los plazos si la comunicación se envía por medios electrónicos. Al igual que en el sistema del PCT, cada vez más comunicaciones del Sistema de Madrid se transmiten por vía electrónica.

6. Tras este debate, el Grupo de Trabajo recomendó que la Asamblea de la Unión de Madrid aprobara la siguiente modificación de la Regla 5 (véanse los párrafos 12 y 13 del Anexo del Resumen de la Presidencia, documento MM/LD/WG/12/6):

“Regla 5

Irregularidades en los servicios postales y de distribución

y en las comunicaciones enviadas por vía electrónica

[...]

3) *[Comunicaciones enviadas por vía electrónica] El incumplimiento por una parte interesada del plazo establecido para una comunicación dirigida a la Oficina Internacional y enviada por vía electrónica se excusará si la parte interesada presenta pruebas en las que demuestre, de forma satisfactoria para la Oficina Internacional, que no pudo cumplirse el plazo establecido como consecuencia de un fallo en la comunicación electrónica con la Oficina*

Internacional, o que afecte a la localidad de la parte interesada debido a circunstancias extraordinarias ajenas al control de la parte interesada, y que la comunicación se efectuó, a más tardar, cinco días después de la reanudación del servicio de comunicación electrónica.”

7. Conforme a la Regla 5, el plazo para presentar pruebas al objeto de excusar un retraso en el cumplimiento de un plazo es de seis meses, el mismo que establece la Regla 82^{quater} del PCT.

EXAMEN DE LAS RESPUESTAS A LA CIRCULAR C. PCT 1433

8. Con el fin de hacer un seguimiento de la invitación del Grupo de Trabajo del PCT, la Oficina Internacional emitió la Circular C. PCT 1433, con fecha 27 de noviembre de 2014, a fin de solicitar información a las Oficinas sobre sus prácticas para proteger a los usuarios contra los fallos de las comunicaciones electrónicas. La Oficina Internacional recibió 37 respuestas a dicha Circular.

Prórroga de un plazo debido a la indisponibilidad de los sistemas de comunicación electrónica en una Oficina

9. Solo dos de las Oficinas proporcionaron ejemplos de disposiciones que permitirían prorrogar un plazo hasta el día siguiente si el día en que terminaba dicho plazo la Oficina no podía recibir documentos por medios electrónicos. Una de estas Oficinas citó un incidente anterior en que las líneas telefónicas para faxes y llamadas entrantes habían estado fuera de servicio durante una parte considerable de un día concreto. En este caso, se publicó un aviso oficial para notificar este problema y todos los plazos que vencían ese día se ampliaron hasta el día siguiente.

10. Otras Oficinas señalaron que, en caso de que un día hubiera una perturbación importante del funcionamiento de los sistemas electrónicos para la recepción de documentos, podían declararse cerradas al público y prorrogar todos los plazos que vencían ese día hasta el día siguiente, cuando la Oficina estuviera abierta al público. En consecuencia, no sería necesario que el solicitante pidiera una prórroga del plazo ni el restablecimiento de derechos, alternativas a las que los usuarios podían acceder con mucha más facilidad y que se determinaban según las circunstancias del caso.

11. Unas cuantas Oficinas declararon que no prorrogarían el plazo a los solicitantes afectados por la indisponibilidad de su sistema de presentación electrónica. En su lugar, se recomendaría a los solicitantes que utilizaran métodos alternativos de presentación, como los servicios postales, la entrega en mano o mediante fax. Esas Oficinas señalaron que si no estaba disponible un sistema de presentación electrónica, la Oficina publicaría un aviso sobre dicha indisponibilidad para informar a los usuarios que intentaran acceder al sistema. Asimismo, dado que la recepción de las presentaciones electrónicas se confirmaba automáticamente por correo electrónico, cualquier usuario sabría de inmediato si una presentación electrónica se había realizado de forma satisfactoria.

12. La mayoría de las Oficinas consideró que el Reglamento del PCT debería prever una prórroga de los plazos cuando los sistemas no pudieran recibir comunicaciones electrónicas. Algunas de estas Oficinas formularon sugerencias sobre el período mínimo de interrupción para prorrogar automáticamente los plazos que vencieran ese día, que por lo general indicaron que debería ser superior a dos horas. No obstante, varias Oficinas, aunque estaban a favor de incluir una disposición en el Reglamento en relación con estas situaciones, consideraban que cualquier decisión sobre la prórroga de los plazos que vencieran en una fecha determinada debido a la indisponibilidad imprevista de los sistemas electrónicos para la recepción de documentos debería recaer en la Oficina cuyos sistemas se vieran afectados, en lugar de establecer un plazo de interrupción límite como se había propuesto en el documento PCT/WG/7/24.

13. Asimismo, una minoría considerable de Oficinas no estimó que fuera necesario incorporar una disposición al Reglamento para prorrogar todos los plazos debido a la indisponibilidad de los sistemas de comunicación electrónica. Algunas de estas Oficinas preferían establecer prórrogas o restablecer los derechos con respecto a una solicitud a petición del solicitante y decidir sobre dichos asuntos según las circunstancias de cada caso. Por otro lado, unas cuantas Oficinas entendían que las disposiciones vigentes eran suficientes, dado que los solicitantes que tuvieran problemas presentando documentos o pagando tasas por medios electrónicos deberían tener alternativas a las que recurrir en caso de imprevistos.

14. Otras Oficinas también destacaron que las Oficinas tenían la posibilidad de declararse cerradas al público en virtud de la Regla 80.5.i) y prorrogar así todos los plazos que vencieran en una fecha si se producía una perturbación importante de los sistemas de presentación electrónica. Además, en virtud del Artículo 48.2)a), si un Estado Contratante excusara un retraso en el cumplimiento de un plazo por determinados motivos admitidos en su legislación nacional, cuando las mismas razones se aplicaran a una solicitud internacional de patente tendría que excusar un retraso en el cumplimiento del plazo en virtud del PCT.

Excusa de los retrasos en el cumplimiento de plazos

15. Tres Oficinas proporcionaron ejemplos de disposiciones para prever una prórroga de un plazo debido a la pérdida de acceso a los servicios de comunicación electrónica. En una de estas Oficinas, cuando los medios electrónicos no estaban disponibles y, a raíz de ello, un solicitante no podía presentar documentos, el solicitante podía presentar el material en un plazo de tres días y se estimaba que había cumplido el plazo, siempre que hubiera un registro del fallo del servicio. Otra de las Oficinas permitía prorrogar un plazo cuando este no se había cumplido si dicho incumplimiento se podía atribuir totalmente o principalmente a un retraso o avería del servicio de comunicaciones, en particular de los servicios de comunicación electrónica. Sin embargo, estas disposiciones habían sido utilizadas sobre todo por los solicitantes para pedir prórrogas de plazos debido al extravío de la correspondencia en el servicio postal; esta Oficina no tenía constancia de que se hubieran utilizado por fallos en los sistemas de comunicación electrónica. La tercera Oficina permitía que cualquier parte aportara pruebas de que, durante cualquiera de los 10 días anteriores a la fecha de vencimiento de un plazo, la entrega o transmisión de correo se había interrumpido debido a un hecho excepcional, incluida la indisponibilidad generalizada de las comunicaciones electrónicas autorizadas. Si la Oficina admitía esas pruebas, se consideraría que el documento recibido con retraso se había entregado dentro del plazo, siempre que la expedición de la transmisión se hubiera efectuado el quinto día después del final de la interrupción, a más tardar.

16. Por lo que se refiere a varias Oficinas que no contaban con disposiciones específicas para excusar los retrasos en el cumplimiento de un plazo debido a fallos de los sistemas electrónicos, los solicitantes tenían la posibilidad de que un documento presentado después del vencimiento del plazo se considerara como recibido dentro de dicho plazo. Esta circunstancia podía estar contemplada, por ejemplo, en las disposiciones generales de la legislación nacional en materia de patentes que permitían que una Oficina prorrogara determinados plazos a petición del solicitante, respaldada por pruebas sobre la causa del incumplimiento del plazo. El solicitante también podía solicitar el restablecimiento de derechos. Una Oficina proporcionó el texto de su Código de Procedimiento Civil, que permitía que una parte presentara pruebas de un “impedimento razonable” que no se pudiera atribuir al solicitante ni a su representante y que impidió la realización puntual de un acto.

17. Otras Oficinas declararon que la mera indisponibilidad del servicio de comunicación electrónica no se consideraría un caso excepcional de fuerza mayor que permitiera excusar un retraso en el cumplimiento de un plazo.

18. Casi todas las Oficinas convinieron en que era necesario que el Reglamento del PCT incluyera la pérdida de acceso a los servicios de comunicación electrónica como un acontecimiento que se podría utilizar para excusar un retraso en el cumplimiento de un plazo.

Varias de estas Oficinas respaldaron la adición al texto en la Regla 82*quater*, bien tal como se proponía en el documento PCT/WG/7/24, bien con una redacción alternativa para aclarar el alcance. No obstante, varias Oficinas consideraron que, si la pérdida de los servicios de comunicación electrónica se añadía como motivo para excusar un retraso en el cumplimiento de un plazo, esta debería estipularse en una disposición aparte. De esta forma se distinguiría la pérdida de un servicio, que puede afectar solamente a un único solicitante o abogado, de los acontecimientos de índole más catastrófica enumerados en la Regla 82*quater*, que serían reconocidos por el público en general.

19. Unas cuantas Oficinas no respaldaron la adición de la pérdida de acceso a los servicios de comunicación electrónica como motivo para que una Oficina excusara un retraso en el cumplimiento de un plazo. Estas Oficinas consideraban que la redacción actual de la Regla 82*quater*.1.a) —“otros motivos semejantes registrados en la localidad donde la parte interesada tenga su domicilio”— permitía que las Oficinas excusaran un retraso en el cumplimiento de un plazo si los servicios de comunicación electrónica no estaban disponibles.

PROPUESTA

Prórroga de un plazo debido a la indisponibilidad de los sistemas de comunicación electrónica en una Oficina

20. Si bien la mayoría de las Oficinas que respondieron a la Circular C. PCT 1433 convenían en que debería ser posible que una Oficina prorrogara todos los plazos que vencieran en un día en que se produjera una interrupción considerable de los sistemas de comunicación electrónica de la Oficina para la recepción de documentos, las Oficinas no estuvieron de acuerdo en estipular una prórroga automática en el Reglamento del PCT cuando la duración de la interrupción superara un límite especificado en un momento particular del día. En lugar de ello, se prefería que la Oficina afectada por el problema adoptara todas las decisiones acerca de la prórroga de todos los plazos que vencieran en un día concreto en relación con las solicitudes internacionales.

21. Como se señalaba en el párrafo 14 *supra*, las Oficinas, en virtud de la Regla 80.5)i), ya tienen la posibilidad de declararse cerradas al público en un día concreto y prorrogar todos los plazos que venzan ese día. Asimismo, todos los retrasos que se excusen con respecto a las solicitudes nacionales también deberán excusarse para las solicitudes internacionales presentadas en virtud del PCT si se deben a los mismos motivos. A juicio de la Oficina Internacional, estas disposiciones parecen suficientes para permitir que las Oficinas prorroguen todos los plazos que venzan un día en que se produzca una perturbación importante de los sistemas de presentación electrónica de la Oficina. Por consiguiente, no habría necesidad de modificar la Regla 80 relativa al cómputo de los plazos.

Excusa de los retrasos en el cumplimiento de plazos

22. Sería apropiado que los usuarios que presenten un documento por vía electrónica en una Oficina tengan ciertas salvaguardias en caso de que los servicios de comunicación electrónica no estén disponibles durante un período prolongado, del mismo modo que existen disposiciones en virtud de las cuales se tienen en cuenta las irregularidades en el servicio postal. Aunque las Oficinas pueden excusar retrasos en el cumplimiento de los plazos debidos a la indisponibilidad de los servicios de comunicación electrónica al considerar que tal indisponibilidad es uno de los “otros motivos semejantes registrados en la localidad en donde la parte interesada tenga su domicilio” que se estipulan en la Regla 82*quater*, añadir la indisponibilidad de los servicios de comunicación electrónica a esta Regla aumentaría la coherencia entre las Oficinas con respecto a la situación actual, que deja margen para que las Oficinas decidan si se puede contemplar la indisponibilidad de los servicios de comunicación electrónica en virtud de esta Regla.

23. Por consiguiente, la Oficina Internacional propone añadir la indisponibilidad de los servicios de comunicación electrónica a las razones enumeradas en la Regla 82*quater*.1.a). Las modificaciones propuestas en el Anexo son distintas de las que figuran en el documento PCT/WG/7/24 al objeto de tener en cuenta las observaciones formuladas en la séptima reunión del Grupo de Trabajo y en respuesta a la Circular C. PCT 1433, según las cuales la anterior referencia a la “pérdida generalizada e imprevista de acceso a los servicios de comunicación electrónica” carecía de claridad y podría no comprender todos los problemas de importancia relacionados con los servicios de comunicación electrónica.

24. Tal como figura en el párrafo 17 del documento PCT/WG/7/24, la intención sería que las disposiciones se aplicaran a las interrupciones que afectarían a un elevado número de usuarios, por ejemplo, a todos los usuarios de una zona importante de una ciudad o país, y no a problemas concretos en un edificio determinado. Aunque la indisponibilidad generalizada de los servicios de comunicación electrónica podría no entrañar los efectos desoladores que algunos de los demás acontecimientos enumerados en la Regla 82*quater*.1.a) o atraer el mismo nivel de cobertura mediática y, por tanto, tener menos reconocimiento por el público en general, la gravedad de los problemas causados por la indisponibilidad de los servicios de comunicaciones en una localidad determinada y en un día concreto podría ser similar. Por este motivo, y teniendo en cuenta que la intención es que estas disposiciones sean de aplicación a las interrupciones generales, y no a problemas exclusivos de un único usuario, se propone mantener la indisponibilidad de los servicios de comunicación electrónica en la Regla 82*quater*.1.a), tal como se proponía en la modificación, en lugar de añadir una nueva regla dedicada específicamente a los servicios de comunicación electrónica.

25. Si el Grupo de Trabajo conviene en presentar la modificación propuesta de la Regla 82*quater*.1.a) para la aprobación de la Asamblea, resultaría útil para la Asamblea aprobar una declaración sobre la manera en que se deberá interpretar la disposición. De esta forma se brindaría orientación a las Oficinas y se posibilitaría la aplicación coherente de la disposición, y podría reflejarse en las Directrices para las Oficinas receptoras y las Directrices de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional del PCT. Con este fin, el Grupo de Trabajo podría proponer que la Asamblea aprobara el siguiente Entendimiento a la vez que la modificación propuesta de la Regla 82*quater*.1.a):

“Aplicación de la Regla 82*quater*.1 con respecto a la indisponibilidad generalizada de los servicios de comunicación electrónica”:

“Al examinar una solicitud en virtud de la Regla 82*quater*.1 para excusar un retraso en el cumplimiento de un plazo que no se ha cumplido debido a una indisponibilidad generalizada de los servicios de comunicación electrónica, la Oficina, Administración o la Oficina Internacional deberá interpretar que la indisponibilidad generalizada de las comunicaciones electrónicas se aplica a interrupciones que afecten a amplias zonas geográficas o a un grupo numeroso de personas, a diferencia de problemas localizados asociados a un edificio determinado o un único usuario”.

26. *Se invita al Grupo de Trabajo a examinar la propuesta de modificación del Reglamento descrita en el Anexo del presente documento y el Entendimiento relativo a la aplicación de la modificación propuesta en el párrafo 25, supra.*

[Sigue el Anexo]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PCT¹

ÍNDICE

Regla 82 ^{quater} Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos	2
82 ^{quater} .1 <i>Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos</i>	2

¹ El texto que se propone añadir aparece subrayado mientras que el que se propone suprimir aparece tachado.

Regla 82^{quater}

Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos

82^{quater}.1 Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos

a) Cualquier parte interesada podrá probar que no ha cumplido con un plazo fijado en el Reglamento para realizar un acto ante la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración designada para la búsqueda suplementaria, la Administración encargada del examen preliminar internacional o la Oficina Internacional por motivos de guerra, revolución, desorden civil, huelga, calamidad natural, [indisponibilidad generalizada de los servicios de comunicación electrónica](#) u otros motivos semejantes registrados en la localidad en donde la parte interesada tenga su domicilio, su sede o su residencia, y que ha realizado el acto tan pronto como ha sido razonablemente posible.

b) [Sin cambios] Tal prueba deberá presentarse a la Oficina, la Administración o la Oficina Internacional, según proceda, a más tardar seis meses después del vencimiento del plazo aplicable en cada caso concreto. Si se probasen esas circunstancias a satisfacción del destinatario, se excusará el retraso en el cumplimiento del plazo.

c) [Sin cambios] La excusa de un retraso no se tomará en consideración por cualquier Oficina designada o elegida ante la cual el solicitante, en el momento en que se adopte la decisión de excusar el retraso, ya haya realizado los actos mencionados en el Artículo 22 o en el Artículo 39.

[Fin del Anexo y del documento]